Ayaviri, 16 de junio de 2026.

**OFICIO MULTIPLE N° 000113 – 2026 - ME-DREP-DUGEL-M.**

**SEÑORES:**
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DE LA JURISDIUCCIÓN DE LA UGEL MELGAR.
**C I U D A D**.-

UGEL - MELGAR VISACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

**ASUNTO** : Adoptar medidas para el uso racional de servicios básicos.

**REF.** : a) Ley N° 28044
b) Ley N° 27815
b) D.S. N° 028-2007-ED

Es grato dirigirme a ustedes, para comunicarles que, en cumplimiento a la normatividad de la referencia, los Directores de las Instituciones Educativas, deberán implementar mecanismos de ahorro efectivo en el consumo de SERVICIOS BÁSICOS (energía eléctrica y agua) a fin de optimizar el uso racional y eficiente de los recursos asignados.

Se ha tomado conocimiento, a través de los reportes emitidos por las empresas prestadoras de servicios, sobre un incremento desmedido e injustificado en la facturación de energía eléctrica y agua potable en diversas Instituciones Educativas de nuestra jurisdicción. Esta situación genera un desfinanciamiento de presupuesto asignado al pago de servicios básicos, por lo que la ejecución del gasto deberá obedecer únicamente a las **actividades que involucren procesos de enseñanza-aprendizaje**, quedando bajo responsabilidad y financiamiento de la Institución Educativa, el uso en alquiler de la infraestructura de la Institución Educativa para actividades deportivas, sociales u otros, que demanden el uso de energía eléctrica y agua.

Al respecto las normas legales señaldas en la referencia establecen lo siguiente:

a) Ley 27815, Art° 7 numeral 5, publicada el 06 de diciembre del 2004 se define de los Deberes de la Función Pública (...) Uso adecuado de los Bienes del Estado – Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
b) D.S. 028-2007-ED, Art° 11 inciso a) se considera que las instituciones educativas están autorizadas a captar ingresos por el concepto de "Recursos Propios, generados por la Institución Educativa: arrendamiento a plazo fijo de terrenos, ambientes, equipos y espacios disponibles, que no sean necesarios para la prestación del servicio educativo".
c) Ley N° 28044, Art. 86°.- Ingresos propios de las instituciones educativas

Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente.

UGEL - MELGAR VISACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Unidad de Gestión Educativa Local Puno - DIRECCIÓN - MELGAR - Dirección Regional de Educación Puno

Dr. JULIO ANTONIO JARA AGUIRRE
DIRECTOR UGEL - MELGAR

JJA/DUGELM
AMR/ADM.
AHP/Sec
16062026
CC:Arch.